**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA**

Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia:

**CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**

Demandante: **FUNDACIÓN PROGUAJIRA Y/O JOSÉ COSME PALACIO CORONADO**

Demandado: Universidad de La Guajira "UNIGUAJIRA"

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-002-**2013-00305**-00

**Asunto a decidir**

Se pronuncia el despacho sobre la validez de la conciliación extrajudicial celebrada entre las partes de la referencia, en audiencia adelantada el cuatro (04) de Octubre de dos mil trece (2013) ante la Procuraduría 202 Judicial I Administrativa de Riohacha, cuya solicitud es la No. 320 - 2013.

**Consideraciones**

El artículo 24 de la ley 640 de 2001, establece que las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia contenciosa administrativa se remitirán dentro de los tres (3) días siguientes al "Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que le imparta su aprobación o improbación".

Mediante la expedición del Decreto 1716 de 2009 reglamentario del artículo 13 de la ley 1285 de 2009 y del Capitulo V de la ley 640 de 2009, se determinaron los asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa y en el artículo 2 se estableció lo siguiente:

"ART. 2º—Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.

PAR. 1º—No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:

— Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.

— Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

— Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.

PAR. 2º—El conciliador velará porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.

PAR. 3º—Cuando la acción que eventualmente se llegare a interponer fuere la de nulidad y restablecimiento de derecho, la conciliación extrajudicial sólo tendrá lugar cuando no procedan recursos en vía gubernativa o cuando esta estuviere debidamente agotada, lo cual deberá acreditarse, en legal forma, ante el conciliador.

PAR. 4º—En el agotamiento del requisito de procedibilidad de la acción de que trata el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, se entenderá incluida la acción de repetición consagrada en el inciso segundo de dicho artículo.

PAR. 5º—El agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, no será necesario para efectos de acudir ante tribunales de arbitramento encargados de resolver controversias derivadas de contratos estatales, cuyo trámite se regula por lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley 446 de 1998"

Por su parte el Honorable Consejo de Estado, ha señalado que el acuerdo conciliatorio prejudicial se somete a los siguientes supuestos para su aprobación[1]:

[1] Ver, entre otras, las providencias radicadas bajo los números: 21.677, 22.557, 23.527, 23.534 y 24.420 de 2003.

a. La debida representación de las personas que concilian.

b. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes para conciliar.

c. Que no haya operado la caducidad de la acción.

d. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.

e. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

Establecido lo anterior, el Despacho procede a requerir a la entidad convocada con fundamento en las siguientes razones:

El objeto de la conciliación prejudicial consistió en reconocer y pagar por parte de la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA "UNIGUAJIRA" y a favor de la FUNDACIÓN PROGUAJIRA Y/O JOSÉ COSME PALACIO CORONADO, la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($17.500.000), por concepto del saldo del Contrato de Prestación de Servicios No. 012 de 2011.

Como sustento de dicha conciliación dentro del expediente existen las siguientes piezas procesales:

- Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios No. 012 de 2011.[2]

- Copia simple del Certificado de Disponibilidad No. 2.331.[3]

- Copia simple de la solicitud de Disponibilidad Presupuestal de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil once (2011), por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000).[4]

Revisadas las pruebas, observa el Despacho que los documentos aportados como pruebas se encuentran en copia simple las cuales no se les otorgará valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 254 del C.P.C. en

[2] Folios 7-9
[3] Folios 10
[4] Folios 11

concordancia con los Artículos 215 del C.P.A.C.A. y literal a) del Artículo 626 del C.G.P.

Además, encuentra el Despacho que el Convocante no aportó la totalidad de los documentos enunciados en los hechos.

Por tanto, previo a emitir pronunciamiento acerca de la conciliación prejudicial celebrada por las partes procesales mediante Acta numero 320 - 2013 de fecha cuatro (04) de Octubre de dos mil trece (2013), celebrada ante la Procuraduría 202 Judicial I para Asuntos Administrativos de Riohacha, el Despacho considera procedente y oportuno requerir a la convocada UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA "UNIGUAJIRA", para que remita copia debidamente autenticada del Contrato de Prestación de Servicios No. 012 de 2011 y todos sus anexos, incluyendo el Acta de Liquidación, Pólizas, Registro Presupuestal y Disponibilidad Presupuestal.

En merito de lo anterior, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: Requerir** a la entidad convocada UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA "UNIGUAJIRA" autenticada del Contrato de Prestación de Servicios No. 012 de 2011 y los anexos relacionados en la parte motiva de la presente proviencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA**

Juez